

**ESQUEMAS
REPORTABLES Y SU
REVELACIÓN;
ALCANCES Y
REPERCUSIONES
(MULTAS DE HASTA
20 MILLONES)**

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



Objetivo

Que el contribuyente, persona física o moral conozca la responsabilidad y trascendencia de lo que implemente en el presente año, cuidando el manejo que le pueda dar su asesor fiscal para tomar decisiones asertivas en materia y que resulte en un esquema a reportar al SAT; ya que si bien, entra en vigor en 2021, se deberán revelar los esquemas que tengan un beneficio fiscal en México a partir de 2020.

Temario

INTRODUCCIÓN

- Iniciativa propuesta por ejecutivo
- Dictamen del legislativo

DEFINICIONES BÁSICAS

- Planeación fiscal
- Evasión fiscal
- Elusión fiscal

GENERALIDADES

- ¿Qué es un esquema reportable?
- Esquemas generalizados y personalizados
- Definición de asesor fiscal

Temario

OBLIGACIÓN DEL ASESOR FISCAL

- Inscripción en un nuevo padrón
- Proporcionar al contribuyente el acuse del esquema reportable
- Esquemas por reportar
- Vigencia aplicable al asesor fiscal

OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el acuse del registro del esquema reportable
- Cuando es de común acuerdo con el asesor fiscal
- Cuando el esquema es implementado por el “contador”
- Vigencia aplicable al contribuyente

Temario

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES EN MATERIA

SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA, SIN DUDA TRASCENDENTALES

- Multas que van de \$ 20,000.00 a \$ 20'000,000.00

CONSIDERACIONES FINALES

- Plataforma informática para la revelación del esquema a reportar
- Acuerdo publicado por el SAT para considerar montos mínimos a revelar.
- Presunciones y ficciones legales (Por pregunta en el foro)

INTRODUCCIÓN

Iniciativa propuesta por ejecutivo

- Paquete económico presentado el 8 de septiembre de 2019
- **El Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto BEPS42** reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de **planeación fiscal agresiva** es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo.
- **La OCDE ha emitido recomendaciones** para los países que deseen adoptar este tipo de regímenes, para equilibrar la necesidad del país de obtener mejor información y de forma más oportuna, **con la carga de cumplimiento de los contribuyentes.**

- Pese a que no todos los países que cuentan con regímenes de declaración obligatoria han recabado datos sobre la efectividad de los mismos, los datos proporcionados permiten concluir que la declaración obligatoria alcanza sus objetivos con éxito. Este tipo de regímenes han demostrado ser altamente eficaces en los países que los han implementado, entre ellos, **Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, Portugal, Canadá y Sudáfrica.**
- Por ejemplo, en Reino Unido, el régimen de declaración de estructuras de elusión fiscal (*DOTAS*, por sus siglas en inglés)
- Se propuso que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables.

- La iniciativa del ejecutivo propuso un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, velando así por la mayor seguridad jurídica para los mismos ya que en lugar de ser sujetos de una auditoría en años posteriores, en la mayoría de los casos se sabrá de antemano el criterio de la autoridad e incluso podrán ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertir dicho criterio a efecto de que una autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema.
- Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral *de minimis* para efectos de determinar qué esquemas deben de ser revelados. **(SIC)**

Dictamen del legislativo

- No hizo cambio alguno
- Solo incluyó a los contribuyentes en dicha obligación; es decir, al no intervenir un asesor fiscal en el esquema a reportar, el contribuyente esta obligado a revelarlo.
- Nuevo Título Séptimo con un Capítulo único en el Código Fiscal de la Federación. (Artículos 197 al 202)

DEFINICIONES BÁSICAS

Planeación fiscal

- **Planeación**
 - Según la Real Academia Española, es acto y efecto de planear.
Planear:
 - Trazar o formar un plan de una obra
 - Hacer planes o proyectos
- Por lo que, planeación fiscal es un plan o proyecto con repercusión tributaria

Elusión fiscal

1. F. Acción y efecto de eludir.

Eludir. (Del lat. *Eludére*).

1. Tr. Evitar con astucia una dificultad o una obligación. *Eludir el problema.*
Eludir impuestos.

2. Tr. Esquivar el encuentro con alguien o con algo.

Elusión Fiscal: Disminuir la carga tributaria de un contribuyente con estricto apego a las disposiciones legales

Evasión fiscal

- La Real Academia Española
 1. F. Efugio para evadir una dificultad.
 2. F. Acción y efecto de evadir o evadirse.

Efugio. (Del lat. *Effugium*).

 1. M. Evasión, salida, recurso para sortear una dificultad.
- **Evasión fiscal:** Figura jurídica no reconocida en un ordenamiento legal para disminuir la carga fiscal de un contribuyente.

GENERALIDADES

¿Qué es un esquema reportable?

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, **la obtención de un beneficio fiscal en México.**

Se considera esquema, cualquier **plan, proyecto, propuesta, asesoría**, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita **con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**

Definición de beneficio fiscal en México

El valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

- B. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, **no sujeciones**, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, **ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución**, el acreditamiento de contribuciones, la **recharacterización** de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Esquemas generalizados

- Aquéllos que buscan **comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes** o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.
- Por ejemplo: La prestación de la subcontratación de personal en un grupo de empresas, figura jurídica conocida como el outsourcing

Esquemas personalizados

- Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.
- Por ejemplo: El arrendamiento de bien inmueble propiedad del accionista mayoritario de la empresa (Parte relacionada, sin estudio de precios de transferencia o bases fiables)

Reglas del juego publicadas en el DOF

- El SAT emitió reglas de carácter general para la aplicación de las dos diapositivas anteriores. (Publicadas en el DOF el 19 de noviembre de 2020 y ratificadas para el 2021 el 29 de diciembre de 2020.)
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo secretarial **(SIC)** emitió los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en materia; ES DECIR, CUANDO NO SERÁ OBLIGATORIO EL REVELAR UN ESQUEMA REPORTABLE. (Publicado el 2 de febrero de 2021)

OBLIGACIONES DEL ASESOR FISCAL

Definición de asesor fiscal

Cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad **realice actividades de asesoría fiscal**, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración **de la totalidad de un esquema reportable** o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su **implementación por parte de un tercero.**

Quienes son considerados asesores fiscales

- Los residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.
- Cuando un asesor fiscal residente en el extranjero tenga en México un establecimiento permanente o una parte relacionada, se presume, salvo prueba en contrario, que la asesoría fiscal fue prestada por estos últimos.

Proporcionar al contribuyente el acuse del esquema reportable

- Proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.
- Cuando un asesor fiscal, que sea una persona física, preste servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral, no estará obligado a revelar conforme a lo descrito, **siempre que dicha persona moral revele el esquema reportable por ser considerada un asesor fiscal.**

- Si varios asesores fiscales se encuentran obligados a revelar un mismo esquema reportable, se considerará que los mismos han cumplido con la obligación señalada, si uno de ellos revela dicho esquema a nombre y por cuenta de todos.
- Adicionalmente, dicho asesor **deberá emitir una constancia, en los términos de las disposiciones generales emitidas por el SAT (regla miscelánea 2.21.23)**, a los demás asesores fiscales que sean liberados de la obligación, que indique que ha revelado el esquema reportable, a la que se **deberá anexar una copia de la declaración informativa a través de la cual se reveló el esquema reportable**, así como una copia del acuse de recibo de dicha declaración y el certificado donde se asigne el número de identificación del esquema

Declaración informativa

Deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT, **en el mes de febrero de cada año**, que contenga lo siguiente:

1. Lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes.
2. Clave en el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.
3. En su caso, el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

Declaración informativa del asesor fiscal (2.21.28)

- Los asesores fiscales deberán presentar la “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 303/CFF “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, contenida en el Anexo 1-A.
- Presentarlo en el Portal del SAT:
<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>
- A más tardar el último día del mes de febrero de cada año.
- Deberá cumplir con lo que establezca la guía de llenado (SIC)

Otras obligaciones del asesor fiscal

- Deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.
- Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones fiscales aplicables en materia.

Solicitud de información adicional al asesor fiscal o contribuyente (2.21.27)

- El asesor fiscal o el contribuyente deberá presentar la información y documentación adicional requerida o, en su caso, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 302/CFE “Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A.
- En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la información y documentación adicional solicitada por la autoridad fiscal, deberá exponer los motivos y razones de ello.

Solicitud de información adicional al asesor fiscal o contribuyente (2.21.27)

- Presentarlo en n el Portal del SAT:

<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>

- Deberá cumplir con lo que establezca la guía de llenado **(Liberada el 2 de febrero próximo pasado)**

Esquemas no reportables

- En caso que un esquema genere beneficios fiscales en México, pero no sea reportable, el asesor fiscal **deberá** expedir una constancia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT al contribuyente en la que justifique y motive las razones por las cuales lo considere no reportable, misma que **se deberá entregar dentro de los cinco días siguientes al día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable** o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Constancia de esquema no reportable (2.21.26)

Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 (SIC) del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 301/CFF “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, contenida en el Anexo 1-A.

[Sujetos obligados](#)[Declaraciones informativas](#) ▾[Solicitud de información](#)[Constancias](#) ▾[Infracciones](#) ▾[Liberación de la obligación](#)

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

[Esquema no reportable](#)[Existencia de impedimento legal](#)[Guía de llenado](#)

Si eres un **contribuyente** que diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 2020 o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020, estás obligado a revelar dicho esquema reportable a partir del **1º de enero de 2021**.

No violación al secreto profesional

La revelación de esquemas reportables de conformidad no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.

Si lo sabe el SAT, a cuidar nuestra labor profesional. Yo por eso doy cursos y próximamente venderé pepitas.

Vigencia aplicable al asesor fiscal

- Empezarán a computarse **a partir del 1 de enero de 2021**
- Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados **a partir del año 2020**, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.
- **En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.**
- **Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado el 9 de noviembre de 2019, fracción II.**

ESQUEMAS POR REPORTAR

Existe la obligación de revelar un esquema reportable, sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que éste **obtenga un beneficio fiscal en México.**

Intercambio de información

- **Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas**, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la **recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014**, así como otras formas de intercambio de información similares.

Intercambio de información

- En el caso del referido Estándar, no será aplicable en la medida que el contribuyente haya recibido documentación por parte de un intermediario que demuestre que la información ha sido revelada por dicho intermediario a la autoridad fiscal extranjera de que se trate.
- También incluye cuando se utilice una cuenta, producto financiero o inversión que no sea una cuenta financiera para efectos del referido Estándar o cuando se reclasifique una renta o capital en productos no sujetos a intercambio de información.

Ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales (Art. 4-B LISR)

- Nueva regla resultante por acuerdo BEPS
- **Ingresos obtenidos por residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional, a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras.**
- Evitar una confusión principalmente entre ingresos generados a través de entidades extranjeras que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. Los ingresos deben estar sujetos a las disposiciones generales del LISR para evitar se les niegue la deducción del pago que reciben las entidades extranjeras.

Transmisión de pérdidas fiscales

- Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- Haber que opinan, del planteamiento siguiente: Una operación de arrendamiento financiero que involucre a empresas consideradas de “grupo”, sin ser partes relacionadas.

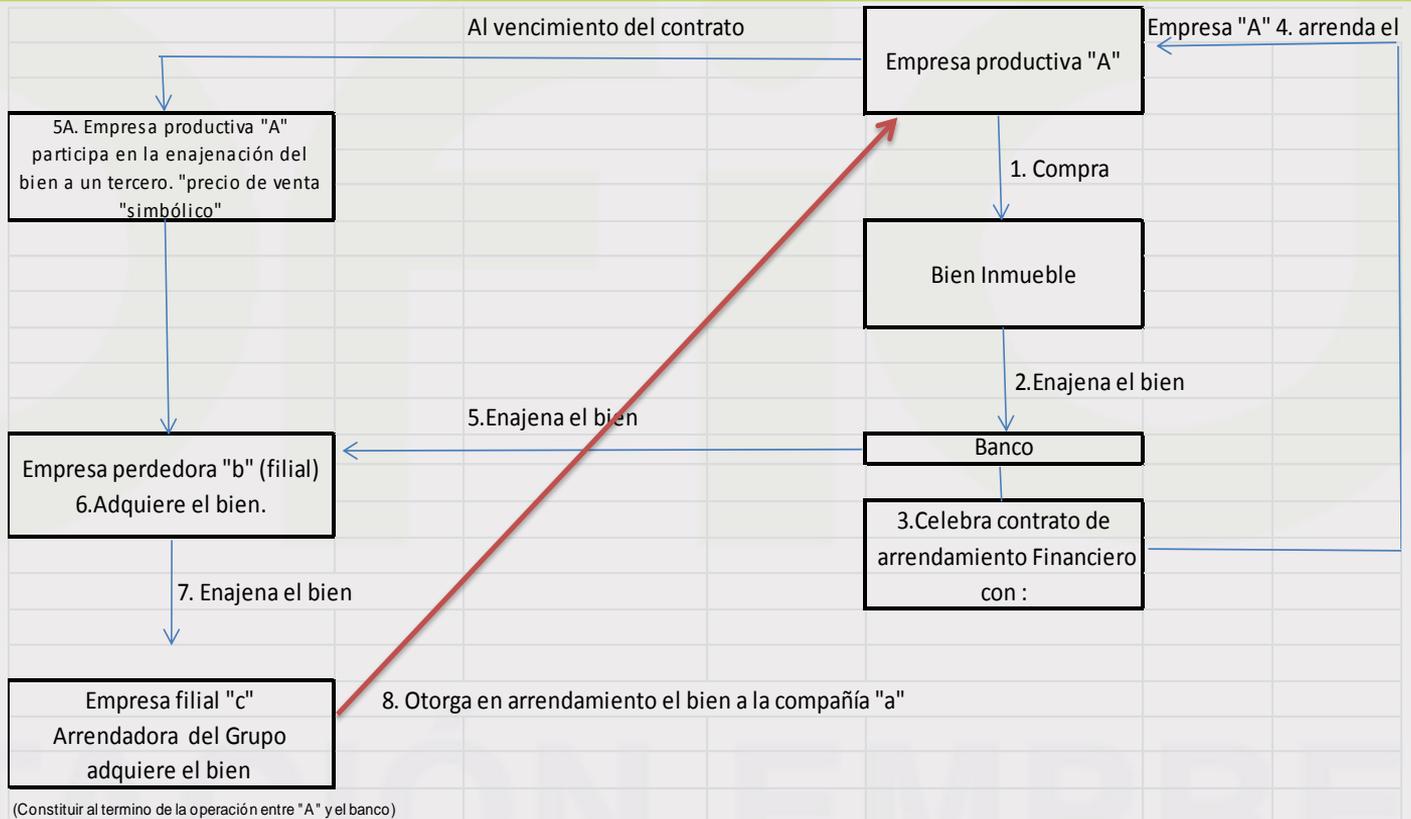
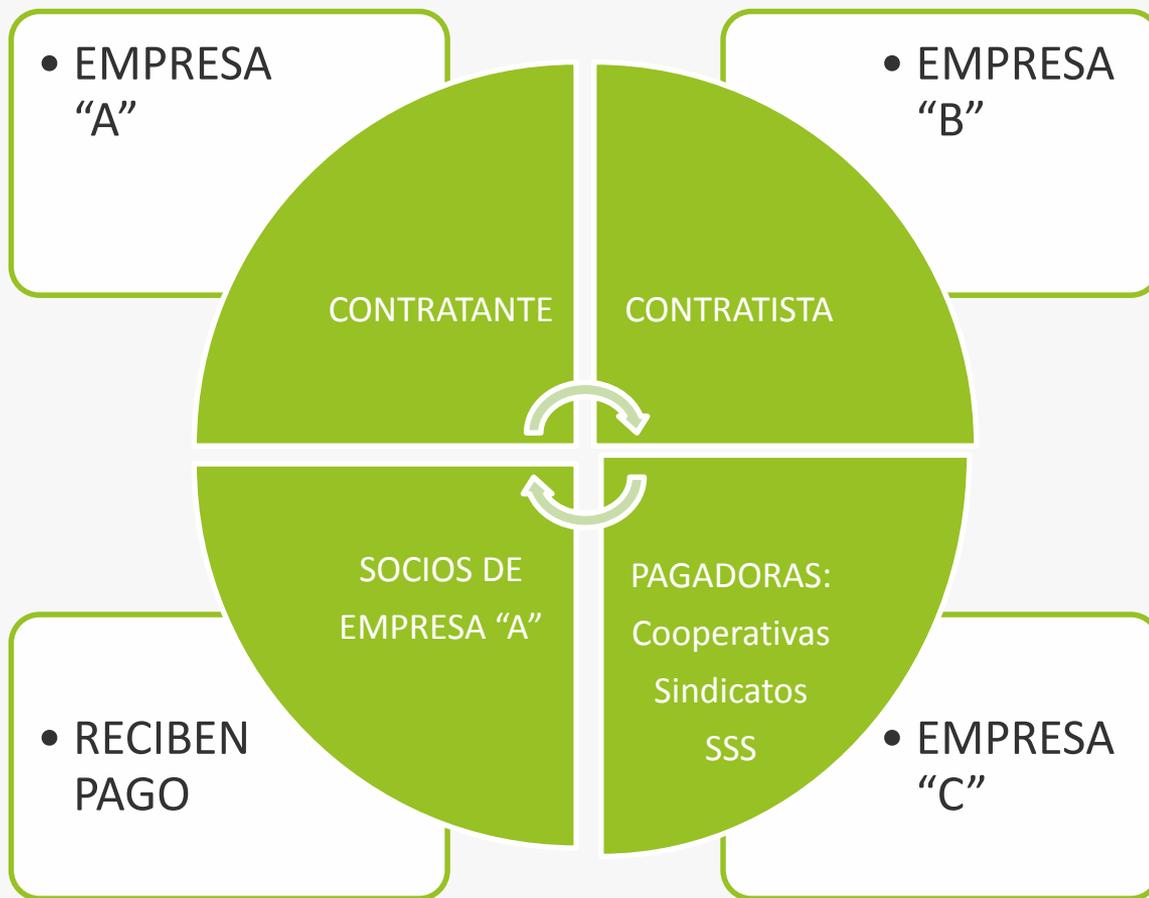


Figura de empresas pagadoras (Recaracterización del pago)

- Consiste en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
- Ejemplo de la vida real, ya observado por el SAT



Convenios para evitar la doble imposición

- Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, **respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.**
- También será aplicable cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. Por ejemplo: la controvertida venta de Grupo Modelo, donde los adquirentes son residentes en Bélgica y Brasil

OTROS ESQUEMAS REPORTABLES

Operaciones con el extranjero

- Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- Cuando involucre un **mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**. (Los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes).

Beneficiario controlador

- Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo a través del uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas cuyos beneficiarios no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.
- Esquema vinculado con la Ley Antilavado

Amortización de pérdidas fiscales

- Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas (SIC) o a una parte relacionada.
- Cuidar esta operación en base a lo dispuesto en el artículo 69-Bis del Código Fiscal de la Federación. (Transmisión indebida de pérdidas fiscales)

Pago de dividendos

- Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- De suma trascendencia tener el control de la CUFIN a 2013 y, en su caso, de la CUFINRE
- ¿Y que pasará con la CUXIER?

Subarrendamiento

- En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador (SIC) o una parte relacionada de este último.
- Observar que no es exclusivo de bien inmueble.
- A cuidar el arrendamiento de bien mueble
- Una operación muy común hoy en día en los grandes grupos empresariales.

Conciliación contable fiscal

- Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten **diferencias mayores al 20%**, **exceptuando** aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de **depreciaciones**.
- A tener presente el ajuste anual por inflación, si el asesor fiscal utiliza la famosa cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Resultado en la venta de activo fijo, cuando el asesor fiscal recomendó que se vendiera a valor en libros.

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Base técnica y fiscal

- NIF C-13 Partes Relacionadas reconocidas en contabilidad
- Artículo 76, fracción IX de la LISR, operaciones con el extranjero
- Artículo 76, fracción XII de la LISR, determinación de ingresos y deducciones (sin especificar que sean de operaciones con el extranjero)

Transmisión de activos intangibles

- Difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan.
- Se entiende por **intangible difícil de valorar** cuando en el momento en que se celebren las operaciones, **no existan comparables fiables** o las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiere

Reestructuraciones empresariales

- En las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%.
- Las reestructuras empresariales son a las que se refieren las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan;

Transmisión de derechos y arrendamiento

- Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos **sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados**
- Ejemplo: Persona física dueña del inmueble, cede derechos de cobro a su esposo y éste es quien declara como si fuera él quien esta otorgando el arrendamiento del bien inmueble, sin existir una contraprestación a la persona física propietaria del bien.
- A cuidar la figura de comodato.

Enajenación de activo fijo

Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, **que permita su depreciación por otra parte relacionada.**

Otras operaciones entre partes relacionadas

- No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos, o
- Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan.

OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

Supuestos aplicables al contribuyente

1. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
2. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
3. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

Supuestos aplicables al contribuyente

4. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una **persona que no se considera asesor fiscal.**
6. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Obligación para los contribuyentes

- Los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando sus declaraciones previstas por las disposiciones fiscales reflejen los beneficios fiscales del esquema reportable.
- También se encuentran obligados a revelar, cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

Obligación para los contribuyentes

- **Incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales.**
- Deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.

Vigencia aplicable al contribuyente

- Recordar que el Artículo Octavo Transitorio, en su fracción II establece que, si el esquema se diseño de 2019 hacia atrás, pero su aplicación es en 2020, el contribuyente deberá reportarlo.
- En caso contrario, a partir del 2021.

ESTRUCTURA DE LA REVELACIÓN DEL ESQUEMA REPORTABLE

A través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT para tal efecto

1. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el registro federal de contribuyentes del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable.
 - a) En caso que, el asesor fiscal revele el esquema reportable a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, se deberá indicar la misma información de éstos.

2. En el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, **se deberá** indicar el nombre y clave en el registro federal de contribuyentes de las personas físicas **a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar** de conformidad con el párrafo quinto del artículo 197 y fracción II del artículo 198 de este Código.

3. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes.
4. En el caso de **esquemas reportables personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal**, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el registro federal de contribuyentes.
 - a) En caso que, el contribuyente sea un residente en el extranjero que no tenga RFC, se deberá indicar el país o jurisdicción de su residencia fiscal y constitución, así como su número de identificación fiscal y domicilio fiscal, o cualquier dato de localización.
5. Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.

6. **Descripción detallada** del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.
 - a) Se entiende por descripción detallada, **cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar la serie de hechos o actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.**

7. Indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado.
 - a) Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo.

8. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.
9. Revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable.
10. En caso de las declaraciones informativas complementarias, indicar el número de identificación del esquema reportable que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.

11. Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
12. Cualquier otra información adicional que se solicite al asesor fiscal o contribuyente.
13. Revelar el mecanismo a través del cual se evitó la aplicación de un esquema reportable, además de la información sobre el esquema que proporciona beneficios fiscales en México.

PLAZOS Y MEDIOS PARA SU PRESENTACIÓN

Esquemas generalizados

- Deberán ser revelados a más tardar dentro de los **30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización.**
- Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, **cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema. (SIC)**

Esquemas personalizados

- Deberán ser revelados a más tardar dentro de los **30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente** para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.
- Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables podrán hacerlo **desde el momento que haya finalizado su diseño.**

Medios para su implementación

- La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT para tal efecto.



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

ESQUEMAS reportables



Ingresa al
aplicativo

Si eres un **asesor fiscal** que a partir comercializó, organizó, implementó esquema reportable, o bien, que pu tercero la totalidad de un esquema implementación, estás obligado a r reportables a partir del **1º de enero**

Si eres un **contribuyente** que diseñó y administró algún esquema report con anterioridad a dicho año cuando fiscales se refleje en los ejercicios fis partir del 2020, estás obligado a rev reportable a partir del **1º de enero**

Declaración informativa para revelar esquemas reportables



DIPM621022U69
MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ

Configuración de la declaración

¿Qué tipo de declaración presenta?

Normal ▾

Obligaciones a declarar



Declaración Informativa ANUAL de Esquemas Reportables



Constancia de No revelación / Esquema NO Reportable



Esquema Reportable

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables (1.13)*

- I. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- II. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- III. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los **instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.**

***DEROGADA EL 19/NOV/2020**

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES

Declaración informativa (2.21.1 y 2.21.2)

- Ficha de trámite 298/CFF y 299/CFF “Declaración informativa (**normal y complementaria**) para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, contenida en el Anexo 1-A, publicado el 23 de noviembre de 2020.
- Presentarlo en el Portal del SAT:

<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html>

Declaración informativa (2.21.1 y 2.21.2)

Requisitos a cumplir:

- Deberá cumplir con lo establecido en la “Guía de llenado de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados” (Liberada el 2 de febrero de 2021)
- Adjuntar a la declaración informativa, un **documento en formato PDF, con la información y documentación a que se refieren las reglas 2.21.4. a 2.21.22.** de la RMF vigente, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 199 del CFF. (Esquema a reportar)

Declaración informativa para revelar esquemas reportables



Bienvenido

Presentar declaración

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):

Clave privada (.key):

Contraseña de clave privada: ?

RFC:

Declaración informativa para revelar esquemas reportables



DIPM621022U69
MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ

Configuración de la declaración

¿Qué tipo de declaración presenta?

Normal ▾



Obligaciones a declarar



Declaración Informativa ANUAL de Esquemas Reportables



Constancia de No revelación / Esquema NO Reportable



Esquema Reportable

Inicio > Declaración informativa del esquema reportable

Declaración informativa del esquema reportable



- Portada ✓
 - Revelaciones ✓
 - Representante Legal**
 - Inf. específica del esquema
 - Descripción, fundamento
 - Beneficio fiscal
 - Persona o figura involucrada
- Ejercicio fiscal 199 Otra info Manifestación

Representante Legal

Residencia fiscal del representante legal

Nombre(s)

Fración XII *

No Si

Fración XIII

No Si

Fración XIV

No Si

Evitar la aplicación del artículo 199 del CFF *

No Si

¿El esquema reportable se externó de forma expresa o tácita?

En su caso, adjuntar el documento correspondiente

Ningún archivo seleccionado.

Anterior

Siguiente

Declaración **informativa complementaria** presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable (2.21.3)

Los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar un esquema reportable, que cuenten con la constancia a que se refiere la regla 2.22.23., que no se encuentren de acuerdo con el contenido de la declaración informativa mediante la cual se reveló un esquema reportable, o bien, que consideren necesario proporcionar mayor información, podrán presentar la “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 300/CFF “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”, contenida en el Anexo 1-A.

Esquemas reportables

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

MAS
 oles



Liberación de la obligación

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del 1º de enero de 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

Esquema no reportable

Existencia de impedimento legal

Guía de llenado

Si eres un **contribuyente** que diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 1º de enero de 2020, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del 1º de enero de 2021.



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias

Constancias



Liberación de la obligación de revelar esquemas reportables

¿Quién la emite?

Los asesores fiscales que revelen esquemas reportables a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales.

¿Cuándo?

Cuando el asesor fiscal presenta la declaración informativa.

Requisitos

Cumplir con lo establecido en la regla 2.21.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

REGLA GENERAL PARA TODOS LOS ESQUEMAS REPORTABLES (2.21.4)

Descripción detallada del esquema reportable (2.21.4)

I. Los asesores fiscales o los contribuyentes adjuntarán un documento en formato .pdf, con la siguiente información y documentación:

a) Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.

b) Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.

c) Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), productos financieros, instrumentos o inversiones, en concreto, se evita o evitará que las autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

d) Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio, se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México, para evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) Indicar la **secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.

f) Indicar si los contribuyentes que obtienen u obtendrán el beneficio fiscal con motivo de la implementación del esquema reportable, tienen o tendrán operaciones con personas o entidades financieras residentes en algún país o jurisdicción con el que México no tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación, o bien, que no haya surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

g) Indicar el país o jurisdicción en donde se evita o evitará el intercambio de información.

II. Tratándose de **esquemas reportables personalizados**, además de todo lo descrito, **deberá revelarse**, cuando menos, la siguiente información y documentación:

- a) Indicar la **fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que integran el esquema reportable. Así como, en su caso, el valor consignado o estimado en dichas operaciones.
- b) Si los **contribuyentes beneficiados se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México**, indicar el nombre de la persona física o el nombre, denominación o razón social de la entidad jurídica, así como su clave en el RFC o número de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; su actividad o giro y su domicilio. Tratándose de figuras jurídicas, indicar el país o jurisdicción de creación y, en su caso, de registro.

- c) En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable **sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.**
- d) **Señalar la razón de negocios** y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.
- e) Datos de la institución financiera que estaría sujeta a reportar, tales como el nombre, denominación o razón social; país de residencia; clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente **no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.**

Descripción, fundamento

Etapas del esquema reportable generalizado

Agregar Etapa

Descripción de la etapa

¿Existen hechos jurídicos involucrados?

No hay registros para mostrar.

DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS APLICABLES

Disposiciones jurídicas nacionales

Nombre del ordenamiento jurídico

Artículos del ordenamiento jurídico

Ejercicios fiscales en los que se aplicaron los artículos del ordenamiento jurídico

No hay registros para mostrar.

Interpretación de las disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras señaladas *

Descripción detallada del esquema reportable *

Examinar...

Ningún archivo seleccionado.



Anterior

Siguiente

Declaración informativa del esquema reportable

Portada ✓	Revelaciones ✓	Representante Legal ✓	Inf. específica del esquema ✓	Descripción, fundamento	Beneficio fiscal
Persona o figura involucrada	Ejercicio fiscal	199	Otra info	Manifestación	

ⓘ El formulario no se pudo enviar por las siguientes razones:

[Interpretación de las disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras señaladas es un campo obligatorio.](#)

El archivo con la descripción detallada del esquema reportable es obligatorio

[Etapas del esquema reportable generalizado es un campo obligatorio.](#)

Descripción, fundamento

ESQUEMAS A REPORTAR VS REGLA APLICABLE

1. Evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR (ingresos a través de una entidad extranjera transparente fiscal o una figura jurídica extranjera) **RM 2.21.5**
2. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes. **RM2.21.6**
3. Trasmisión de pérdidas fiscales a personas distintas a las que las generaron. **RM 2.21.7**
4. Pagos u operaciones que retornen la totalidad o una parte del monto pagado a la persona que lo pago o, a un socio o accionista. **RM 2.21.8**
5. Esquemas reportables derivados de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación. **RM2.21.9**

Operaciones entre partes relacionadas

6. Transmisión de activos intangibles entre partes relacionadas. **RM 2.21.10**
7. Operaciones entre partes relacionadas por reestructura empresarial. **RM 2.21.11**
8. Operaciones entre partes relacionadas que no sean remuneradas. **RM 2.21.12**
9. Operaciones entre partes relacionadas en las cuales no existan comparables fiables. **RM 2.21.13**
10. Operaciones entre partes relacionadas en las que se utilice un régimen de protección unilateral, concedido en términos de una legislación extranjera. **RM 2.21.14**

11. Evitar la constitución de un establecimiento permanente en México. **RM 2.21.15**
12. Transmisión de activos depreciados total o parcialmente. **RM 2.21.16**
13. Esquema que involucre un mecanismo híbrido. **RM 2.21.17**
14. Esquemas que eviten identificar al beneficiario del ingreso o activo. **RM 2.21.18**
15. Generar utilidades para amortizar pérdidas que están por fenecer. **RM 2.21.19**
16. Esquema para evitar el 10% del ISR en dividendos. **RM 2.21.20**

EJEMPLO DE INFORMACIÓN PARTICULAR EN TRES ESQUEMAS A REPORTAR

Trasmisión de pérdidas fiscales a personas distintas a las que las generaron (2.21.7)

Recuerden cuidar todo lo descrito en la regla 2.21.4 y además cumplir con lo siguiente:

1. Explicar de qué manera las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado. (En el diagrama)
2. Señalar la **RAZÓN DE NEGOCIOS** y los motivos por los que las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado.

3. Indicar si con motivo de la transmisión de pérdidas fiscales **se deja o se dejará de formar parte del grupo empresarial al que pertenece o perteneció, con motivo de una escisión, una fusión, un cambio de accionistas, entre otros.**
4. En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.
5. Señalar si la transmisión de pérdidas se lleva o llevará a cabo a través de una escisión o una fusión y, en su caso, indicar los datos de identificación del instrumento notarial correspondiente.

6. Proporcionar los estados de situación financiera utilizados por la asamblea de accionistas para celebrar dichos actos jurídicos, así como los estados de situación financiera derivados de la fusión o escisión, según corresponda.

7. **Datos de la pérdida fiscal**, indicar:

- a) El ejercicio fiscal en el que se generó la pérdida fiscal, así como el monto de la misma.
- b) Las causas o motivos por los que se generó la pérdida fiscal.
- c) Si se trata de una pérdida fiscal bruta, de operación, cambiaria, neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas, antes de impuestos a la utilidad, antes de las operaciones discontinuadas, después de operaciones discontinuadas o neta.

8. Datos del contribuyente que generó la pérdida fiscal, tales como, nombre, denominación o razón social, país de constitución, país de residencia, clave en el RFC, actividad o giro y domicilio.

9. Datos del contribuyente al que le es o será transmitida la pérdida fiscal, tales como, nombre, denominación o razón social, país de constitución, país de residencia, clave en el RFC, actividad o giro y domicilio.

Pagos u operaciones que retornen la totalidad o una parte del monto pagado a la persona que lo pago o, a un socio o accionista (2.21.8)

Recordar la estructura del escrito en formato .PDF descrito en la regla 2.21.4 y adicionalmente cumplir con lo siguiente:

1. Señalar detalladamente mediante qué serie de pagos o de operaciones (actos o hechos jurídicos) interconectados, en concreto, se retorna o retornará la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie de pagos u operaciones, **a la persona que efectuó o efectuará el pago o a alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.**

(Y DE UNA VES UN TRAJE A RAYAS, NO CREEN)

2. Señalar la **RAZÓN DE NEGOCIOS y los motivos por los que se realiza o realizará una serie de pagos u operaciones** (actos o hechos jurídicos).
3. Indicar el **concepto de todos los pagos que se realizan o realizarán**, el país en el que se efectúan o efectuarán, el monto de cada uno de ellos, la fecha en que se realizan o realizarán, así como el medio a través del cual se realizan o realizarán.
4. **Indicar detalladamente todas las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que se realizan o realizarán, el país en el que se llevan o se llevarán a cabo, el monto de cada una de ellas y la fecha en la que se celebran o celebrarán.

5. **Datos de las personas que realizan o realizarán los pagos** u operaciones (actos o hechos jurídicos), así como de las personas que reciban o recibirán los pagos, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

6. **Datos de los socios, accionistas o partes relacionadas** de las personas que realizan o realizarán los pagos u operaciones (actos o hechos jurídicos) y de las personas que reciban o recibirán los pagos, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

7. **Indicar los datos del retorno de los pagos:**

- a) Nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio, de las personas a las que se les retornan o retornarán los pagos.
- b) Monto de cada uno de los pagos que son o serán retornados.
- c) Fechas en que los pagos son o serán retornados.
- d) Medios a través de los que los pagos son o serán retornados.
- e) **LAS RAZONES DE NEGOCIOS y motivos por los que los pagos son o serán retornados.**

8. Indicar si las personas que participan o participarán en el esquema forman parte de un grupo, en términos del artículo 24 de la Ley del ISR. (Enajenación de acciones)
9. Proporcionar los registros contables generados con motivo de cada pago y operación (acto o hecho jurídico) efectuada.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.

Diferencia de más del 20% entre el registro contables y el fiscal (2.21.22)

- **Indicar qué actos o hechos jurídicos del esquema reportable generan o generarán que los registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.**
- Señalar la **RAZÓN DE NEGOCIOS** y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse lleva o llevará a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

Proporcionará la siguiente información:

- 1.** De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, en sus estados de situación financiera.
- 2. Bajo qué rubro se registra o registrará la operación** (acto o hecho jurídico) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.

3. Los asientos contables correspondientes a las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

4. Indicar cuáles son las **NORMAS APLICADAS** o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

ALCANCE Y REPERCUSIÓN DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTADOS

Revelación de esquema reportado

- No implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades en materia.
- La información presentada y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. (EFOS y EDOS)

Revelación de esquema reportado

- La información obtenida de conformidad al esquema reportado deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código. (Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados)
- Así lo espero

SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA, SIN DUDA TRASCENDENTALES

(Aplicables a los asesores fiscales)

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea , salvo que se haga de forma espontánea.	82 A, I	De \$ 50,000.00 a \$ 20'000,000.00	82 B, I
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado .	82 A, II	De \$ 15,000.00 a \$ 20,000.00	82 B, II
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes	82 A, III	De \$ 20,000.00 a \$ 25'000.00	82 B, III
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 A, IV	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 B, IV

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No expedir alguna de las constancias; Vgr. A otros asesores fiscales	82, A V	De \$ 25,000.00 a \$ 30,000.00	80, B V
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82, A VI	De \$ 100,000.00 a \$ 500,000.00	80, B VI
No presentar la declaración informativa. (La de febrero del siguiente año)	82, A VII	De \$ 50,000.00 a \$ 70,000.00	80, B VII

Y NOS CRITICAN POR QUE SOMOS MUY CAREROS

SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA, SIN DUDA TRASCENDENTALES

(Aplicables a los Contribuyentes)

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores	82 C, I	NO APLICA BENEFICIO y multa del 50% al 75% del mismo	82 D, I
No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración	82 C, II	De \$ 50,000.00 a \$ 100,000.00	82 D, II
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 C, III	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 D, III
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82 C, IV	De \$ 200,000.00 a \$ 2'000,000.00	82 D, IV

Esquemas reportables



Notificaciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

Asesores fiscales

Contribuyentes

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1° de enero de 2021**.

CONSIDERACIONES FINALES

Plataforma informática

1. Hasta el 24 de febrero, estaba funcionando sin problema
2. Sugerencia, cuidar toda la información que suban; ya que, los errores cuestan y cuestan muy caros, especialmente para los asesores fiscales.
3. Cuidar el computo de los plazos; ya que, al ser una declaración informativa, lo extemporáneo, espontáneo no te libera de la multa
4. Cuidar al contribuyente por lo que haya realizado en 2020, recuerden que ellos están obligados a revelar en la plataforma informática.

Acuerdo publicado el 2 de febrero de 2021 en el DOF

1. No serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", excepto fracción I del artículo 199.
2. Aplica al asesor fiscal y contribuyente.
3. Siempre que se trate de **ESQUEMAS REPORTABLES PERSONALIZADOS**, y el **monto agregado del beneficio fiscal obtenido** o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.

4. Para determinar la cantidad de 100 millones de pesos prevista en el párrafo anterior, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados mencionados.

5. Entró en vigor el 3 de febrero de 2021.

PRESUNCIONES Y FICCIONES LEGALES

Razón de negocio

- NO existe una definición jurídica, se reconoce como: concepto jurídico indeterminado. Por lo cual, los juristas concuerdan que quebranta el principio de certeza jurídica.
- La reforma fiscal 2020 define cuando NO HAY RAZÓN DE NEGOCIO: Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal.
- Para efectos del artículo 5 A del CFF, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

Razón de negocios

- **Por lo que, deja en manos de la autoridad fiscal decidir sobre la validez jurídica de las operaciones del contribuyente.** Esto sin que previamente se lleve a cabo un procedimiento jurisdiccional en materia civil o mercantil, y sin que exista la resolución de un juez competente. Atribución que le corresponde a los tribunales.
- **La disposición al no estar definida es muy subjetividad con relación a los límites del concepto razón de negocios, lo que provoca incertidumbre jurídica para el gobernado para la realización de negocios,** amén que da pauta a utilizar los métodos de interpretación jurídica reconocidos.

Pronunciamiento de tribunales

- Cabe destacar que estos conceptos han sido reconocidos por la SCJN en nuestro sistema jurídico. Entre los conceptos jurídicos indeterminados establecidos por nuestra legislación están: “buena fe”, “fuerza mayor”, “caso fortuito”, “negligencia”, “estrictamente indispensables”, “interés fiscal”, “precios de mercado”, “asimilado a salario” entre otros.
- Esto ha sido reconocido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que también ha señalado que **la autoridad puede presumir que no existe una razón de negocios y que la carga de la prueba recae en el contribuyente.** (Tesis VIII-P-1aS-217, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, N. 16, noviembre de 2017)

Pronunciamiento de la SCJN

- La Primera Sala de la SCJN ha reconocido mediante jurisprudencia que el legislador, por desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación de las normas, se ve en la **necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados** cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible, en virtud de que **la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurren, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional** ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda.
- Tesis: 1a./J. 1/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Febrero de 2006, Tomo XXIII, P. 357.

Presunciones y ficciones legales

- *“En la ley tributaria, las presunciones y las ficciones sustanciales **tienden a facilitar fundamentalmente la gestión de la recaudación tributaria y la aplicación de la norma fiscal.** Ellas han sido establecidas por necesidades técnico-jurídicas. No obstante, se abre aquí una gran paradoja al lado de la utilidad aportada por la técnica en general y la técnica jurídica en particular”*
- VENEGAS ALVAREZ, Sonia. Presunciones y ficciones en el Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en México”; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1ª. Edición; México, 2007. Pág. 1.

Función y aplicación en materia fiscal

El uso de las llamadas presunciones y ficciones en el derecho, **sirven al legislador como técnica legislativa en su tarea de combatir las diversas formas que tienen los gobernados de cometer infracciones a la Ley Tributaria.**

Presunciones absolutas

- Conocidas bajo el latinismo de “iuris et de iure”, son aquellas presunciones **que no admiten prueba en contrario** y que están justificadas por la necesidad de **resolver las diferencias entre la realidad jurídica y la realidad económica** con el propósito de alcanzar un resultado justo.
- El uso de esta técnica puede resultar criticable si consideramos que puede constituirse en un **abuso del poder impositivo del Estado** al dejar sin defensas a los contribuyentes, quienes en todo caso tendrían que reclamar la violación de la garantía constitucional de seguridad jurídica por la vía del amparo.

Presunciones absolutas

Son tan importantes estas figuras utilizadas por el legislador (aunque en materia tributaria diríamos que son los asesores del Poder Ejecutivo y del Secretario de Hacienda quienes elaboran las iniciativas de reformas fiscales que finalmente serán aprobadas por el Congreso de la Unión), que **el Poder Judicial se ha expresado sobre ellas**, como podemos analizar en la siguiente tesis aislada del año 1989.

PRESUNCIONES Y FICCIONES LEGALES. LA FUNCION Y APLICACION DE ESTAS TECNICAS EN MATERIA TRIBUTARIA *

*En el sistema mexicano es frecuente la presencia de construcciones jurídicas que entendidas ya como presunciones legales de pleno derecho (iuris et de iure) ya como ficciones, **sirven al legislador en su tarea de frustrar los mecanismos de fraude a la Ley Tributaria, tanto en su dinámica de evasión como en la de elusión.** Las presunciones absolutas suponen el enlace establecido por su autor entre un hecho conocido y otro que, aunque se desconoce debe reputarse existente para efectos de la ley, por ser realmente posible o probable su realización cuando así lo demuestren las máximas de la experiencia y el conocimiento del mundo fáctico sobre el que se pretende actuar. Desde un ángulo sustantivo más que probatorio, se advierte una **ficción jurídica** cuando su autor recoge datos de la realidad y los califica jurídicamente de un modo tal que, violentando conscientemente su naturaleza, **crea un concepto de verdad legal (artificial)** distante de coincidir con la realidad.*

En ambos casos, la aplicación de las normas reguladoras de estas figuras representa para los contribuyentes un efecto irrefragable dispensado de toda prueba adicional, justificado por la necesidad de resolver la incongruencia entre la realidad jurídica y la realidad económica a cuya coincidencia aspira la justicia tributaria.

No. Registro: 228,874. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989. Tesis: Página: 570.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx